pena señalada al delito, otros seis meses de prision: | 855.—Si son mayores de catorce años, y menores de art. 799, y quedarán además inhabilitados para ser diez y ocho, ó sordo-mudos, se entregarán á sus patutores: art. 800.—Tienen responsabilidad civil y no dres ó tutores, si los tuvieren, dando la fianza que se criminal por los menores y dementes que se hallen ba- ha dicho; y si no los tienen se les impondrá la reclujo su antoridad, en los casos y términos que esplican sion que ordenan los arts. 225 á 228, que pueden los arts. 329, 333, 350 y 355, que pueden verse en verse en la palabra «Menores»: art. 856.—Cuando las palabras «Menores» y «Dementes» — Quedarán pri- se aprehenda á un vago ó mendigo con disfráz, arvados por seis años del derecho de ser tutores, los que mas, ganzúas ú otros instrumentos que dén motivo cometan adulterio: art. 817.--Tienen inhabilitacion pa- fundado para sospechar que tratan de cometer un de-

derecho, será castigado con multa de 25 á 200 pesos art. 862.—Los padres ó ascendientes, tutores ó preó con arresto menor, ó con ambas penas á juicio del ceptores que dediquen á sus hijos, pupilos, ó discípujuez, art. 761, publicándose además la sentencia con- los á la vagancia, serán castigados con arresto mayor: denatoria en los periódicos: art. 762.

USURPACION. El que sin ser funcionario púart. 763.—El que use uniforme ó condecoracion á que no tenga derecho, será castigado con arresto me cias condenatorias que se pronuncien: art. 762.

VAGANCIA. Véase «Mendicidad.»—Son vagos, los que careciendo de bienes y rentas, no ejercen al- done en ella cosas que puedan causar daño en su caiguna industria, arte, ú oficio honesto para vivir, sin da ó con sus exhalaciones insalubres, comete falta de tener impedimento legítimo: art. 854.—A los que primera clase, y será castigado gubernativamente con acrediten hallarse impedidos para trabajar, y carecer de recursos para subsistir, podrá concederles licencia | frac. 2ª-Cometen falta de la misma clase, y serán la autoridad política para pedir limosna por solo el castigados con la misma pena y en la propia formatiempo que duren esas causas, y mientras no se esta- ya dicha, el que por imprudencia arroje sobre una blezcan hospicios y talleres especiales para mendi- persona alguna cosa que pueda causarle molestia, en-

ra ser tutores, los que corrompan á un menor: art. 807. lito, serán condenados á arresto mayor, quedando su-UNIFORME. El que use uno á que no tenga jetos por tres años á la vigilancia de primera clase: art. 620.

VENTAJA. La hay en las lesiones respecto de blico, ejerza alguna de las funciones de tal, será cas- uno de los contendientes, cuando es superior en fuertigado con seis meses de arresto á tres años de pri- za física al otro, y este no está armado: 6 cuando es sion, y multa de 100 á 2,000 pesos, teniéndose como superior por las armas que emplea, por su mayor desagravante de 1ª, 2ª, 3ª 6 4ª clase á juicio del juez, treza en el manejo de ellas, 6 por el número de los la circunstancia de que la funcion usurpada sea de que lo acompañan: ó cuando se vale de algun medio importancia: art. 758.—Las penas de los funcionarios | que debilita la defensa de su adversario: ó cuando esque abusan de cualquier modo de sus facultades, se te se halle inerme ó caido, y aquél armado ó en pié. detallan en los arts. 57 frac. 2ª, 58, 993 á 1,013 y En este último caso no se tomará en consideracion la 1,046, que pueden verse en el título «Funcionarios ventaja si el que se halla armado ó en pié, fuere el agrepúblicos.»—El que sin título legal ejerza la medici- dido, y ademas hubiere corrido peligro su vida por no na, cirujía, obstetricia ó farmacia, será castigado con aprovechar esa circunstancia; en los demás casos tamun año de prision y multa de 100 á 1,000 pesos: art. poco se tomará en consideracion cuando el que la 759.—El que sin título legal, ejerza cualquiera otra tenga, obre en defensa legítima: art. 517.—Las misprofesion que lo requiera, será castigado con arresto mas reglas se observarán para calificar si un homicimayor, y multa de 50 á 500 pesos: art. 760; y si pa- cidio se ha cometido ó no con ventaja: art. 543.ra el ejercicio de cualquiera de las funciones ó pro- Los casos en que hay ventaja en los desafíos, y la pefesiones dichas, se falsifica un título, é se comete al- na que debe aplicarse, se esplican en los arts. 601 y gun otro delito se aplicarán las reglas de acumulacion: 598 frac. 3ª, que pueden verse en la palabra «Duelo.»

VENTAS. Véase «Posadas,» y «Compras,» VESTIDOS. Los del deudor y los de su familia. nor, ó con multa de 25 á 200 pesos, ó con ambas pe- están esceptuados de ejecucion para el pago de mulnas á juicio del juez: art. 761.—En todos los casos tas, art. 122, y de responsabilidad civil: art. 356. anteriores, se publicarán en los periódicos las senten- Los presos podrán usar los vestidos que les permitan sus facultades: art. 64.

VIA PUBLICA. El que arroje, ponga 6 abanmulta de 50 centavos á 3 pesos: arts. 1,145 y 1,148 gos: art. 858.—Los vagos serán amonestados por la suciarla ó mancharla, art. 1,148 frac. 4ª, y el que autoridad política, para que se dediquen á una ocu- en dias ú horas prohibidas, queme en la vía pública pacion honesta y lucrativa: si dentro de diez dias no cohetes ú otros fuegos artificiales, ó dispare en ella lo hacen, ni acreditan tener impedimento invencible armas de fuego: art. 1,148 frac. 6ª-Cometen falta para ello, serán castigados con arresto mayor, si no de segunda clase, y serán castigados gubernativadieren fianza de 50 á 500 pesos por un año, de que mente con multa de 1 á 5 pesos, 1º: el encargado de que en lo sucesivo vivirán de un trabajo honesto, ce- un demente furioso, si le permite salir á la calle y no sando el arresto en cualquier tiempo en que dén la se causa daño: art. 1,149 frac, 1ª. 2º: el que deje fianza, ó acrediten haber aprendido algun oficio si no lo vagar un animal maléfico y bravío, y el que no impitenian y la falta de él era la causa de la vagancia: art. da que un perro suyo ataque á los transeuntes, ó lo azuce para que lo haga, siempre que no llegue á cau- (sin que pueda esceder de seis años: art. 174.-La sarse dano: art. 1,149 frac. 2°; y 3°: el que arroje concesion de indulto no libra al reo de esta pena: art. piedras ú otra cosa que pueda romper, eusuciar, man- 289.—Esta medida podrán dictarla los jueces, en los char ó deteriorar los rótulos, muestras, aparadores ó casos que van á espresarse, y además cuando habienvidvieras: art. 1.149 frac. 5 - Cometen falta de ter- do impuesto una pena corporal mayor que la de arcera clase, que se castigará tambien gubernativamen- resto, haya á su juicio temor fundado de que reincida te con multa de 1 à 10 pesos, 1º: el que por dejar el reo: art. 173.—Los condenados por delitos polítisalir á un loco furioso, ó que vague un animal feroz cos, y aquellos á quienes se otorque la libertad preó maléfico, ó por la mala direccion, rapidéz ó escesi- paratoria, quedarán siempre sujetos á la vigilancia, va carga de un carruaje, carro, caballo, ó bestia de que será de segunda clase para los segundos: arts. carga, de tiro, ó de silla, cause la muerte ó una he- 172 y 104; y en cuanto á los primeros, será de pririda grave a un animal ageno: art. 1,150 frac. 4ª; mera ó de segunda clase, segun lo crean conveniente 2º: el que cause alguno de los perjuicios de que habla los jueces: art. 172.—Los vagos y mendigos á quiela fraccion anterior haciendo uso de armas sin las debi- nes se aprehenda con disfráz, armas, ganzúas ú otros das precauciones, ó arrojando imprudentemente cuer- instrumentos que dén motivo fundado para sospechar pos duros ó cualquiera otra cosa: art. 1,150 frac. 5?. que tratan de cometer un delito, quedarán sujetos 3º; el que cause alguno de los espresados perjuicios por por tres años á la vigilancia de primera clase, desno reparar un edificio ruinoso, ó por haber excabado, pués de sufrir un arresto de dos á seis meses: art. mejante en las vías públicas, sin poner las señales ni te, además de sufrir arresto de uno á tres meses, que. tomar las precauciones acostumbradas ó prevenidas dará sujeto á la vigilancia de primera clase, si no bilidad civil: art. 1,147.

VIGILANCIA. La sujecion á la vigilancia de imponga la pena capital: art. 549. la autoridad política, es la sétima de las medidas pre- VIOLACION. Véase «Estupro» y «Atentados ventivas de los delitos: art. 94 frac. 7ª-Es de dos contra el pudor.»-Se entiende por violacion, la cóclases: la de primera consiste en que los agentes de pula que se tiene con otra persona, sea cual fuere su policía estén á la mira de la conducta de las perso- sexo, sin la voluntad de ésta, y por medio de la vionas sujetas á ella, informándose además de si los melencia física ó moral: art. 795; y tambien la cópula dios de que viven, son lícitos y honestos; y la de se- con una persona que se halle sin sentido, ó que no gunda consiste, además de lo dicho, en la obligacion tenga expedito el uso de su razon, aunque sea mayor que tiene el condenado, de no mudar de residencia de edad: art. 796.—Se castigará este delito con seis sin avisar con tres dias de anticipación, á la autori- años de prision y multa de segunda clase, si el ofendad política de su domicilio, y de presentarse á la del dido es mayor de catorce años; si fuere menor de esa lugar en que se radique, con la constancia que de ha- edad, el término medio de la pena será de diez años: ber llenado ese requisito, le espedirá aquella: art. | art. 797; y en todo caso, si el delito fuere precedido cuando la ausencia sea de menos de ocho dias: art. cuando la cópula sea contra el órden natural, ó cuanñarán con la mayor reserva cuidando de que el pú- además el culpable en este caso, privado de todo deto; y su duracion será igual á la de la condena, pero 799 frac. 3ª, quedando los reos además, inhabilitados

embarazado el paso, ó hecho cualquiera otra cosa se- 862.—El que sin licencia pida limosna habitualmenpor las leyes y reglamentos: art. 1,150 frac. 6ª. 49: diere fianza de 25 á 100 pesos por un año, de que el que de la vía pública tome césped, tierra, piedras vivirá de un trabajo honesto: art. 857.—En todo caú otros materiales sin la autorizacion necesaria: art. so de lesion, además de la pena que corresponda, po-1,150 frac. 7ª—Lo prevenido en los arts. anteriores, drá el juez, si lo creyere justo y conveniente declarar se entiende en todo caso sin perjuicio de la responsa- a los reos sujetos a la vigilancia: art. 524 frac. 1a; y lo mismo en los casos de homicidio en que no se

169.—La infraccion de la última parte del art. ante- ó acompañado de golpes ó lesiones, se observarán las rior, se castigará con arresto de quince dias á dos reglas de acumulacion: art. 798.—A estas penas, se meses: art. 943; pero puede omitirse el aviso dicho, aumentarán en sus casos las siguientes. 1ª: dos años 171.—Las obligaciones que en está medida se asig- do el reo sea ascendiente, descendiente, padrastro ó nan á los gefes de policía y sus agentes, las desempe- madrastra del ofendido: art. 799 frac. 12, quedando blico no advierta que se vigila á los reos, para evitar recho á los bienes del ofendido, y de la patria potesá estos los perjuicios que de otro modo se les segui- tad respecto de todos sus descendientes: art. 801. 21: rian: art. 170.—Siempre que un reo quede sujeto á un año, cuando el reo sea hermano del ofendido, art. la vigilancia de la autoridad política, lo avisará á és- 799 frac. 2ª, y así en este caso, como en el de que sea ta el juez que lo juzgó, para que la haga efectiva: tio ó sobrino del ofendido, no podrá el reo heredar á art. 176.—Esta medida puede modificarse en su dura- este: art. 801, y 3ª: seis meses si el reo ejerciere aucion ó de otro modo, ó revocarse á pedimento del reo, toridad sobre el ofendido, ó fuere su tutor, su maessi acredita su buena conducta, ó que han cesado los tro, ó criado asalariado de alguno de estos ó del ofenmotivos en que se fundó: art. 175.—La sujecion á la dido, ó cometiere la violacion abusando de sus funvigilancia comenzará desde que el reo haya cumplido ciones como funcionario público, médico, cirujano, ó prescrito su pena, ó desde que se le conceda indul- dentista, comadron ó ministro de algun culto: art.

para ser tutores, y pudiendo el juez suspenderlos des- | sion: art. 1,132.—Siempre que el hecho en que conde uno hasta cuatro años en el ejercicio de su profe- siste la violacion constituya por sí solo un delito, de sion, si el delito se cometió abusando de las funciones manera que como tal pueda ser considerado bajo dos espresadas: art. 800.—Si la violacion se comete como o mas aspectos, y bajo cada uno de ellos merezca dimedio de robar en un camino público, la pena será la versas penas, se aplicará la mayor, teniendo presente capital: art. 404.—Si resulta alguna enfermedad al que, si se violan á la vez varias disposiciones penales, ofendido, se impondrá la pena que sea mayor entre habrá tantas circunstancias agravantes cuantas sean las que correspondan por la violacion y por la lesion, las violaciones, que se estimarán segun su gravedad, considerando el delito como ejecutado con circunstan- de 1ª. 2ª. 3ª 6 4ª clase, á juicio del juez: arts. 1,133. cia agravante de cuarta clase. Si resulta la muerte, 195 y 196.—Si los delitos de que se acaba de hablar, se impondrá la pena del homicidio simple disminuida por la falta de intencion, que se tendrá como circuns- arts. 199 á 201, que pueden verse en la palabra tancia atenuante de cuarta clase, á no ser que la muer- «Culpa:» art. 1,134.—La calificacion de si el agraviate sea consecuencia necesaria y notoria del hecho, ó do goza ó no de alguna de las inmunidades á que se que el reo haya previsto ó debido preveer ese resulta- refieren las anteriores disposiciones, se hará con arredo: arts. 802 y 557.

VIG

TELEGRAMAS. Véanse «Violacion de secreto,» «Correos,» «Correspondencia» y «Telégramas falsos.»— El que voluntaria y fraudulentamente abra un telégrama cerrado, ó una carta ó pliego cerrados confiados á la estafeta, y el que los sustraiga de ésta ó los destruya, será castigado con un año de prision, y multa de 50 á 500 pesos: art. 976.—Las mismas penas se impondrán al empleado de un telégrafo que dolosamente deje de trasmitir un despacho que se le entregue con ese fin, ó de comunicar al interesado el con perjuicio de otro revele ó publique maliciosamenque haya recibido de otra oficina, á menos que la ley te en todo ó en parte el contenido de un telégrama ó le prohiba hacerlo: art. 979.—Si la violacion tiene de un pliego indebidamente abiertos, sabiendo esta por objeto apropiarse una libranza, letra de cambio, ó cualquiera otro documento contenido en la carta ó pesos, y dos meses de arresto; y si el reo es el mismo pliego, ó cometer algun otro delito, se observarán las reglas de acumulacion: art. 978.-El funcionario público que por sí mismo cometa el delito referido ó lo mande cometer, ó consienta que otro lo cometa, será castigado con dos años de prision, multa de 100 á 1,000 pesos, destitucion de su cargo, é inhabilitacion para obtener otro, por un término que no baje de cuatro años ni escoda de seis: art. 977.—El correo dos años de prision si resulta perjuicio grave á un que cometa abuso en la correspondencia que se le ha tercero, ó si el reo obró por interés; si el perjuicio no ya entregado para su conduccion, será castigado con fuere grave, se impondrá arresto de ocho dias á seis la pena que corresponda al abuso de confianza, y con destitucion de empleo: art. 410 frac. 3ª

VIOLACION DE INMUNIDAD. La violacion de inmunidad personal ó de lugar, es una circunstancia agravante en los delitos, cuando se cometen con conocimiento de la inmunidad, que el juez calificará prudencialmente, de 1ª, 2ª, 3ª 6 4ª clase; á no ser que la pena de la violacion sea mayor que la del delito, pues entonces se considerará éste, como circunstancia agravante de aquella: art. 47 frac. 11ª—La violacion de los archivos, de la correspondencia, ó de cualquie- pudo resultar, se impondrá una multa de segunda ra otra inmunidad diplomática, real ó personal de un clase: art. 772.—Las anteriores disposiciones no imsoberano estrangero, ó del representante de otra Na- piden que en los casos y forma que previenen las lecion, sea que residan en la República, ó que estén en yes, se entreguen á los tribunales y á los síndicos de ella de paso, se castigará con la pena de uno á tres los concursos los pliegos y cartas de que en aquellas años de prision: art. 1,131.—La violacion de la in- se trata: art. 773.—El que sin consentimiento y con munidad de un parlamentario, ó de la que dá un sal- perjuicio de la persona á quien pertenezca la pose-

se cometen por culpa, se castigarán conforme á los glo á los tratados; á falta de ellos conforme á las le-VIOLACION DE CORRESPONDENCIA Y DE | yes del país; y en su defecto, siguiendo los principios del derecho de gentes: art. 1,135.

VIOLACION DE LAS GARANTIAS CONS-TITUCIONALES. Sus diversas especies y penas, se detallan en los títulos «Responsabilidad» y «Funcionarios públicos.»

VIOLACION DE LOS DEBERES DE HU-MANIDAD. Véase «Heridos.»

VIOLACION DE SECRETO. Véase «Violacion de correspondencia» y «Telégramas.»-El que circunstancia, será castigado con multa de 25 á 200 que abrió la carta ó pliego, se acumulará el delito de violacion de correspondencia, al de violacion de secreto: art. 764.—El notario ó cualquiera otro funcionario público encargado de un documento que no deba tener publicidad, que lo entregue á persona que no tenga derecho de verlo, ó le permita leerlo ó le dé copia, será castigado con multa de segunda clase y meses, y multa de segunda clase; y en ambos casos, si recibió algo como remuneracion del delito, lo devolverá y su importe se aumentará á la multa: art. 770. Las mismas penas se impondrán en sus casos respectivos, al empleado en la estafeta ó en un telégrafo que maliciosamente entregue un pliego ó telégrama cerrado ó abierto, á persona distinta de aquella á quien estén dirigidos, ó que se haya confiado al segundo para su trasmision: art. 771.-Si en los casos de los dos artículos anteriores, no resultó daño, pero vo-conducto, se castigarán con dos á seis años de pri- sion legal de un documento, divulgue su contenido,

sufrirá cuatro meses de arresto, y multa de 50 á 400 persona, con un mal grave, presente ó inmediato, pesos: art. 765.—El que estando, ó habiendo antes capaz de intimidarla: art. 398.—Para la imposicion estado empleado en un establecimiento industrial, re- de la pena, se tendrá un robo como hecho con viovele un procedimiento especial y secreto que en él se lencia, cuando esta se haga á una persona distinuse, será castigado con arresto mayor y multa de se- ta de la robada, que se halle en compañía de ella; gunda clase: art. 766.—Al que con grave perjuicio y cuando el ladron la ejerciere después de consumade otro revele un secreto que debe guardar por ha- do el robo para proporcionarse la fuga ó defender lo bérsele confiado en razon de su estado, empleo ó pro- robado: art. 399.—Si la violencia en el robo constifesion, se le impondrán dos años de prision, y queda- tuye por sí sola un delito que tenga señalada una perá suspenso por el mismo tiempo del ejercicio de su na mayor que las que se designan en el título «Robo profesion ó empleo; pero si el perjuicio no fuere gra- con violencia,» se aplicarán las reglas de acumulacion; ve, la pena será de arresto mayor: art. 767.—Los pero fuera de ese caso, se procederá con arreglo á los médicos, confesores, parteras, boticarios, abogados y artículos 400 á 404, que pueden verse en dicho título apoderados, no podrán ser obligados por las autorida- «Robo con violencia:» art. 401.—La violencia que se des á revelar los secretos que se les hayan confiado hace á las personas, precedida de amagos ó amenazas, por razon de su estado, ó en ejercicio de su profesion, ni á dar noticia de los delitos que por este medio ha- clase, en los casos que se esplican en la palabra «Ameyan sabido, sin que por esto queden exentos los mé- nazas:» art. 452.—El que haciendo violencia física á dicos que asistan á un enfermo, de dar certificacion de las personas, haga uso de una cosa agena inmueble que su fallecimiento, espresando la enfermedad de que no le pertenece, ó de un derecho real, será castigado murió, cuando la ley lo prevenga: art. 768.—De las conforme al art. 442 que puede verse en la palabra anteriores disposiciones se esceptúa el caso de que la «Despojo.»—Las violencias que se cometan en materevelacion del secreto se haga con consentimiento rias religiosas y de cultos, se castigarán conforme á tanto del que lo confió, como de cualquiera otra per- los arts. 968 á 975, que pueden verse en el título sona que haya de resultar comprometida por la reve- «Libertad de cultos.»—La violencia física 6 moral lacion: art. 769.—El funcionario público que tenien- que se haga al ofendido para cometer un delito, es ó conociendo con el mismo carácter el secreto de una negociacion o de una expedicion militar, entregue aquél ó revele éste al enemigo estrangero con quien esté México en guerra, será castigado con doce años quiera otro caso, la pena será de ocho años de prision: art. 1,077.-Si la entrega de los planos ó la revelacion del secreto se hacen á una potencia neutral, será destituido el delincuente de su empleo, y se le impondrán tres años de prision en el primero de los casos mencionados en el art. anterior, y dos años en el segundo: art. 1,078.—Si en los casos de los arts. anteriores la entrega de los planos ó la revelacion del secreto se hace á los rebeldes, se impondrán al delincuente tres años de reclusion y multa de 200 á 2,000 pesos: art. 1,101.—Las disposiciones generales de este título, no comprenden los casos de revelacion de art. 774.

VIOLACION DE SEPULCROS. La sola violacion material de un túmulo, sepultura ó féretro, se castigará con arresto mayor y multa de segunda elase, sin atender á la intencion del delineuente: art. 884; y la profanacion de un cadáver humano con tres años de prision: art. 885; pero si además de la violacion ó profanacion se cometiere otro delito, se observarán las reglas de acumulacion: art. 886.

moral, en el amago ó amenaza que se hace á una se violen varias disposiciones penales que señalen pe-

se castigará con dos años de prision y multa de segunda do en su poder por razon de su empleo ó cargo el circunstancia agravante de cuarta clase de éste: art plano de alguna fortificacion, arsenal, puerto ó rada, 47 frac. 14.—El funcionario público que ejerciendo sus funciones ó con motivo de ellas, haga violencia á una persona, será castigado conforme al art. 1,002, que puede verse en el título «Funcionarios públicos.-Si se usa de violencia para cometer alguno de los atende prision, y multa de 1,000 á 3,000 pesos. En cual- tados contra el pudor, se impondrán dos años de prision v multa de 50 á 500 pesos, si el ofendido es mayor de catorce años; y si fuere menor de esa edad, tres años de prision, y multa de 70 á 700 pesos: art. 791.-El que empleando la fuerza 6 amago se oponga á que la autoridad ó sus agentes ejecuten alguna de sus funciones, ó resista el cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en la forma legal, será castigado con dos años de prision, y multa de segunda clase: art. 906.-La coaccion hecha á la autoridad pública por medio de la violencia física ó moral, para obligarla á que ejecute un acto oficial sin los requisitos legales, ú otro que no esté en sus atribuciones, se secretos que tengan señalada pena especial en el C.: castigará con la misma pena que señala el art. anterior: art. 907; pero si la resistencia ó coaccion se hacen por mas de tres y menos de diez individuos, ó empleando armas, ó los culpables consiguieren su objeto, se aumentarán seis meses mas de prision por cada una de estas tres circunstancias, á no ser que de la intervencion de alguna de ellas, resulte un delito que merezca pena mayor. Si la resistencia se hace por mas de diez personas, se tendrá presente que cuando un delito pueda considerarse bajo dos ó mas as-VIOLENCIA. Véase "Fuerza." La violencia pectos, y bajo cada uno de ellos merezca pena diverfísica en el robo, consiste en la fuerza material que sa, se impondrá la mayor; y que siempre que con un se hace á una persona, para cometer el robo; y 'a hecho ejecutado en un solo acto ó con una omision,

134

nas diversas, se aplicará la mayor, considerándose el | en incomunicacion absoluta por doble tiempo del que hecho con tantas circunstancias agravantes, cuantas dure su renuencia: art. 80.—Los reos de violencias sean las violaciones, las que segun su gravedad, se graves que hayan prescrito su pena, no podrán resiestimarán de 1ª, 2ª, 3ª 6 4ª clase á juicio del juez: dir, por un tiempo igual al que debia durar ésta, en art. 908.—Los que hagan uso de la violencia física ó moral al verificarse un remate público ó antes de él, á fin de que no haya postores, ó de que no tengan la libertad necesaria para hacer sus posturas, serán castigados con arresto de 15 dias á 6 meses, y multa de 100 á 3,000 pesos: art. 929.—Los que tumoral impidan que se instalen las casillas electorales. ó lancen de ellas ó de los colegios electorales á los individuos que formen unas ú otros, serán castigados con reclusion de un mes á un año, y multa de 20 á 500 pesos: art. 961 frac. 2ª-Los que por medio de un tumnito, motin ó asonada, ó de la violencia física ó moral, obliguen á un votante á dar ó negar su voto á persona determinada, ó impidan que uno ó mas ciudadanos dén libremente su voto, serán castigados pública; y si el delito lo comete un funcionario pú- macen de víveres: art. 1,081 frac. 1ª blico abusando de sus funciones, se le impondrá ademas la pena de privacion de empleo: art. 964.—Nun- populares, suplanten, falsifiquen, ó vendan votos, se ca se empleará la violencia física para hacer trabajar detallan en los arts. 956 á 964, que pueden verse en á los presos, sino que á los renuentes se les pondrá la palabra «Elecciones.»

el mismo lugar en que, al consumarse la prescripcion, vivan el ofendido, ó sus ascendientes, descendientes, cónyuge ó hermanos: art. 300.

VISTA (pérdida de la). Véase «Ceguera.»

VIUDAS. Las mujeres que queden viudas á consecuencia de un homicidio, tienen derecho de exijir multuariamente ó por medio de la violencia física ó alimentos al homicida, en los términos que esplican los arts, 311, 318 y 319, que pueden verse en la palabra «Homicidio.»

VIVERES. Al que voluntariamente proporcione víveres á los rebeldes, ó impida que las tropas del Gobierno los reciban, se les impondrán dos añas de reclusion, y multa de 100 á 1,000 pesos: art. 1,100.-Al que los proporcione al enemigo estrangero con quien esté México en guerra, 6 impida que los reciban las tropas nacionales, se le impondrán ocho años con reclusion de un mes á un año, y multa de 20 á de prision, y multa de 600 á 2,000 pesos: art. 1,076 500 pesos, art. 961 frac. 1ª, y quedarán suspensos frac. 1ª—Se impondrá la pena de muerte al que enpor tres años del voto activo y pasivo en toda eleccion | tregue ó haga entregar al enemigo estrangero, un al-

VOTOS. Las penas de los que en las elecciones

32 33 29 34 35 15 27 49 59 97 104 45 26 41 113

COLUMNA.

PAGINA.

13

18

18

25

28 32

114

120

127

128

DICE. frac. 52 dependiente art. 653. ascendientes Véase en la dunlo irrevocable que se le DECLARACIOEES con dos años retracte en once meses art. 5. por si lo fué frac. 3ª tricion delita funcionario, art. 243. obligaciones. cárcel de hombres

desmembracion

ERRATAS NOTABLES.

LINEA.

53

56

19

15

LEASE. frac. 15ª descendiente art. 654. descendientes Véase en la palabra monto irrevocable en que se le DECLARACIONES con uno á dos años seis á once meses art. 6. que si lo fué frac. 2ª traicion delitos . funcionario art. 343. obligaciones condonacion cárcel de Belém

desmembracion;

301 control of the control of the FIN DE LA OBRA.